



**El Derecho en Disputa:
Movilización del Derecho y la Justicia en Conflictos Territoriales**

Mariana A. Manzo

Resumen:

El presente artículo tiene por objetivo analizar diversos fenómenos de movilización del derecho y politización de la justicia en el contexto latinoamericano. Para ello, toma como representativo un conflicto socio-jurídico específico que permite profundizar en el uso estratégico del derecho realizado por los abogados alternativos representantes del Movimiento Campesino de Córdoba (MCC) en el periodo del año 2001 al 2011. Dadas las consecuencias jurídicas y sociales a las que dieron lugar estas reivindicaciones y sus estrategias, las actividades de estos abogados merecen ser consideradas como experiencias significativas que permiten reflexionar sobre la potencialidad del derecho como un factor de cambio social. El activismo de los abogados alternativos promovió al derecho como una herramienta de “resistencia” y de potencial “transformación” de los factores de dominación, dentro y fuera del campo jurídico.

Palabras Clave:

Abogados Alternativos, Uso Estratégico del Derecho, Movimiento Campesino, Cambio Social, Conflictos Territoriales.

Abstract:

This article aims to analyze the phenomena of mobilization of law and politicization of justice in the Latin American context. To do so, it deals with a specific socio-legal rural conflict involving the Peasant Movement of Córdoba organization, in the period from 2001 to 2011 in Argentina. In this conflict I focus on the "strategic use of the law" by cause lawyers in the representation of this sector. Given the legal and social consequences of these claims and strategies, the actions of these lawyers deserve consideration as significant experiences that allow us to reflect on the potential of law in social change. The mobilization of law by cause lawyers in the context of a social movement, promoted the use of law as a tool of "resistance" and potential "transformation" of domination factors within and outside the legal field.

Keywords:

Cause Lawyers, Strategic Use of Law, Peasant Movement, Social Change, Social Movement.

1. INTRODUCCIÓN

El presente artículo tiene por objetivo analizar diversos fenómenos de movilización del derecho y politización de la justicia en el contexto latinoamericano. Para ello, toma como representativo un conflicto socio-jurídico específico que permite profundizar en el uso estratégico del derecho (Manzo 2011a, 2014) realizado por los abogados alternativos¹ representantes del Movimiento Campesino de Córdoba (MCC), en el periodo del 2001 al 2011.

El conflicto socio-jurídico estudiado debe enmarcarse en un contexto global donde el discurso del derecho y la movilización de justicia se han convertido en instrumentos reivindicativos de nuevos parámetros de legitimación social y de nueva ciudadanía por parte de los Movimientos Sociales. Frente a los déficit del modelo global actual, los Movimientos Sociales denuncian la profundización de las desigualdades sociales tras la implementación de políticas de corte neoliberal. Al hacer esto, los Movimientos Sociales visibilizan una serie de principios deslegitimados, tales como humanidad, dignidad y solidaridad; además, por último, pugnan por demandas inclusivas de identidades, formas alternativas de producción, la diversidad cultural, y el cuidado de la tierra y el medio ambiente. Entre las múltiples y heterogéneas cualidades de los fenómenos de movilización del derecho y la justicia, diversos académicos abocados en la temática (Sieder 2010; Peruzzotti y Smulovitz 2006; Smulovitz 2010) coinciden en destacar al menos las siguientes: la utilización creciente del lenguaje de los derechos humanos en los conflictos colectivos; una mayor litigiosidad en los tribunales y, con ello, un rol más activo por parte de los jueces y juezas abocados a la resolución de reclamos de interés público; y una tendencia a compeler, por parte de los Movimientos Sociales, a los poderes del Estado como espacio de acción política alternativa a la tradicional.

El conflicto socio-jurídico bajo estudio, en torno a la tenencia de la tierra campesina, constituye un hito significativo producto del avance de la frontera agropecuaria, frente a la expansión del modelo del agro-negocio² sobre territorios que eran considerados hasta la década de los `90 como improductivos para el país. Con ello, se vieron profundizadas las históricas desigualdades sociales del agro-argentino al modificarse, no sólo las prácticas agronómicas de siembra y cosecha, sino también la red de agentes que participan en el sistema. Esto ha fomentado un proceso de transnacionalización, privatización y concentración del capital en grandes agentes económicos (Manzo Alejandro, 2014: 7-9).

Frente a la profundización de las desigualdades del agro, el MCC comienza con un proceso organizativo y de conformación de su equipo jurídico con el objetivo de

¹A los fines de éste artículo señalamos una serie de cualidades que identifica al abogado/a alternativo "(...)Este ejercicio profesional es manifiestamente político, con diversa intensidad y contenido, crítico del statu quo y orientado hacia algún tipo de cambio social. Dicha práctica profesional se ubica en la disputa por el derecho simbólico, y en la pugna entre intereses y valores contrapuestos de grupos/clases con desigualdad social. Pertenecen a organizaciones/movimientos sociales y/o representan causas colectivas, trabajan profesionalmente en la defensa o promoción de derechos e intereses de algún grupo o clase social no privilegiado, utilizan estratégicamente el derecho articulando sus conocimientos y habilidades técnicas profesionales específicas y su activismo o militancia política para transformar factores de dominación, dentro y fuera del campo jurídico." Manzo (2014, 2015).

²Explica Gras "este modelo profundizó las lógicas de expansión de la primera revolución verde -como la subordinación de la producción agraria a las empresas industrializadoras, el uso creciente de agroquímicos y de nueva maquinaria agrícola y, a la vez, introdujo nuevas dimensiones relacionadas con la transnacionalización y concentración del sector proveedor de insumos, la biotecnología y una racionalidad de rotación del capital propia de la acumulación vía valorización financiera" (2012, p. 6).

posicionar las reivindicaciones del campesino³ como un reclamo de justicia social y a favorecer paulatinamente el reconocimiento de un sector invisibilizado y marginado del país. Dadas las consecuencias jurídicas y sociales a las que dieron lugar estas reivindicaciones y sus estrategias, las acciones de estos abogados merecen ser considerados como experiencias significativas que permiten reflexionar sobre la potencialidad del derecho como un factor de cambio social. El activismo de los abogados alternativos promovió la incorporación del “uso estratégico del derecho” en el MCC como una herramienta de “resistencia” y de potencial “transformación” de los factores de dominación.

La importancia de este artículo reside en la invitación a reflexionar en torno al “uso estratégico del derecho”. En la primera parte, delinearemos teóricamente la noción de movilización estratégica del derecho realizada por los abogados alternativos. En la segunda parte de este artículo, destacaremos los factores estructurales del conflicto territorial como consecuencia de, al menos, dos grandes factores socio-económicos: el primero de ellos, el avance de la frontera del agro-negocio; y el segundo, la irregularidad de saneamientos de títulos de propiedad sobre las tierras rurales. Por último, analizaremos las estrategias del equipo jurídico del MCC que han puesto en tensión el derecho de propiedad privada frente al de posesión. Las estrategias jurídicas se han combinado entre estrategias jurídicas de resistencia, contra el poder punitivo del Estado que recae contra el campesino y lo criminaliza, conjuntamente con estrategias jurídicas de reconocimiento, promoviendo en la arena jurídica el reconocimiento de los campesinos como sujetos ancestrales y vehiculizando valores marginados, tales como los usos y costumbres que signan la vida en las comunidades.

2. CONSIDERACIONES TEÓRICAS “EL USO ESTRATÉGICO DEL DERECHO”

La propuesta de Bourdieu (1994, 2000, 2001, 2003) se presenta como marco conceptual propicio para el desarrollo de nuestro artículo. Este abordaje teórico nos permite analizar las estrategias⁴, *extrajurídicas y jurídicas*, movilizadas por los abogados/as alternativos⁵ representantes del MCC, quienes mediante un trabajo colectivo y comprometido⁶ han promovido la *defensa y resistencia* del modo de vida campesina.

³Utilizamos el término campesino, en el sentido indicado por Villegas (2012), conteniendo en su génesis un sentido político, ya que “campesino no es cualquier habitante rural sino aquel que defiende los derechos que le son propios” (2012, p.79).

⁴En investigaciones previas (Manzo 2014: 44/50) las estrategias analizadas se han dividido en dos tipos, las primeras, *estrategias extrajurídicas*, las cuales son definidas como “aquellas que movilizan recursos/capitales sociales, culturales y simbólicos, en el espacio social y político, que tienen como principal cometido promover la organización de base del reclamo social, la permanente colectivización de la lucha, la concientización de la opresión y la dominación de los sujetos o grupos marginados para, desde allí, buscar incidencia en la sociedad y en los poderes del Estado. A grandes rasgos, se caracterizan por ser estrategias que llevan potencialidad transformativa de las relaciones objetivas de dominación” y se clasifican en estrategias extrajurídicas de colectivización, politización e institucionalización del conflicto socio-jurídico. Las segundas, *estrategias jurídicas*, serán analizadas en el presente artículo y se clasifican en estrategias de resistencia, reconocimiento y ampliación de derechos.

⁶“El abogado alternativo hace uso estratégico del derecho para resistir o promover valores deslegitimados y reivindicaciones de justicia relegadas en la sociedad. Se aboca, a la movilización política del derecho con el cometido de incidir en transformaciones contra los factores de dominación y opresión, dentro y fuera del campo jurídico” (Manzo 2014, p. 305)

Las estrategias que estos abogados usan se presentan como “un producto del sentido práctico, de un sentido del juego socialmente constituido” (Bourdieu 1993, p. 83). Las mismas conforman los caminos posibles de actuación y participación de los agentes, que hacen al sentido particular de “*jugar el juego del derecho*”. Los mismos agentes se desenvuelven a través de “*prácticas razonables*” (Costas 2006) esto es, disposiciones presentes que se proyectan hacia el futuro, limitado bajo las condiciones objetivas.

Se destaca que los abogados/as alternativos del MCC evidencian, como característica relevante, una peculiar conciencia (habitus jurídico alternativo) sobre el objeto final del juego, esto es la apropiación y el control del derecho como poder simbólico y como herramienta potencial para incidir en transformaciones, dentro y fuera del campo jurídico. El «uso estratégico del derecho» que realizan estos profesionales responde así a la búsqueda y consecución de un «fin político» en un momento histórico dado.

Se comprende que el «uso estratégico del derecho» activa de manera *articulada* el campo político y el campo jurídico (Manzo: 2011a). Esto es así por las propias características del ejercicio profesional de los abogados alternativos quienes vinculan su actuación en la vida política no tradicional, ligada a movimientos y organizaciones sociales. Esto implica que su actuación profesional depende, en diferente grado y medida, de las agendas políticas y de los diversos objetivos que se persigan, a corto o largo plazo en la lucha política⁷.

Así se destaca que no siempre la movilización de la “estrategia jurídica” sea la conveniente para resistir o promover la lucha política, condicionando el “uso estratégico del derecho”, muchas veces a la prioridad de las necesidades, intereses de los grupos/clases de sujetos o activistas que representan.

A fin de reducir en el presente artículo la complejidad del estudio del conflicto-socio jurídico seleccionado, sólo haremos hincapié en el análisis de las “estrategias jurídicas”, las cuales a estos efectos y en atención a la investigación empírica efectuada sobre el MCC, han sido clasificadas en estrategias de resistencia y estrategias de reconocimiento de derechos.

En este sentido, las prácticas profesionales alternativas de estos abogados⁸, al interior del campo jurídico, se presentan como *transformadoras* y *desconstructoras* de las reglas del juego del derecho y tienen como objetivo primordial incidir en la re-distribución del capital jurídico dominante. Para ello, promueven en el campo jurídico una lucha simbólica para otorgar legitimidad a una visión crítica del sistema liberal dominante de derecho, esto es, desafiar los límites de lo que es considerado como “jurídicamente pensable” en el campo.

Entendemos por *estrategias jurídicas* aquellas que movilizan recursos jurídicos valorados y escasos en el interior del campo jurídico. Es importante recordar que estamos frente al uso de estrategias *de-constructivas* que pretenden *transformar* aquellas representaciones y reglas que permiten reproducir la violencia simbólica en el campo jurídico. En este sentido, los abogados/as alternativos introducen instrumentos procesales y argumentos jurídicos innovativos, vehiculizan fundamentos considerados como extra-jurídicos

⁷Los abogados/as cumplen un rol primordial en organizar, movilizar, y promover los intereses y los derechos de las organizaciones sociales, incorporando el discurso del derecho (*estrategia extrajurídica* de politización, colectivización e institucionalización) y colaborando con la toma de conciencia sobre ciertas injusticias y opresiones.

⁸Se resalta que no existen para esta matriz teórica (Bourdieu) prácticas desinteresadas (illusio). Los abogados/as alternativos comparten la illusio, es decir, la importancia de jugar el juego del derecho.

(valores, ciencias sociales) y hacen un manejo del tiempo del proceso en relación a la lucha social.

Estrategia jurídica de resistencia: se movilizan herramientas jurídicas propias del positivismo jurídico (Wolkmer 2002) como recursos de batalla en la arena jurídica; particularmente se utilizan acciones procesales, individuales o colectivas. Estas tienen por objetivo de resistir el poder punitivo del estado (criminalización) y proteger, de esta manera, la inminencia de los derechos que se encuentran vulnerados. En cierta medida, estas estrategias ponen de manifiesto el compromiso profesional de los abogados/as en asumir causas actuando ante la inminencia de la situación en torno a la protección de los derechos.

Estrategia jurídica de reconocimiento: se utilizan herramientas del ordenamiento jurídico para reivindicar aquellos derechos o valores que se encuentran desvalorizados, invisibilizados o marginados en las interpretaciones que realizan las autoridades jurídicas, buscando activar su reconocimiento (la vivienda social, la posesión de la tierra, usos y costumbres, etc). En este sentido, se hace uso estratégico del lenguaje jurídico y se incorporan referencias a argumentos extrajurídicos, propios de las ciencias sociales que permiten dar justificación al reconocimiento del derecho vulnerado. A través de estas estrategias, los profesionales alternativos incorporan una visión más amplia de lo que se considera el derecho, luchando por legitimar valores que se encuentran deslegitimados en el ordenamiento jurídico.

3. DESIGUALDAD SOCIAL HISTÓRICA EN EL AGRO-ARGENTINO: CONTEXTUALIZANDO EL CONFLICTO TERRITORIAL

La disputa por la defensa y el reconocimiento de un modo de vida campesino muestra que la reconstrucción histórica del conflicto socio-jurídico es propicio para analizar la estructuralidad de la desigualdad material y socio-cultural en la que se encuentran posicionados los campesinos, como asimismo, evidenciar el surgimiento paulatino de una identidad colectiva de pertenencia, resistencia y lucha a través de la organización del MCC⁹.

Se destaca que el MCC trabaja políticamente en la protección de la cosmogonía campesina y establece su agenda priorizando las reivindicaciones de las comunidades, entre ellas se destacan: a) las pautas culturales y sociales que signan sus modos de vida, sus relaciones con la tierra y la biodiversidad no se corresponden con la lógica mercantilista, instrumentalista y economicista; b) los usos comunes de las tierras, la posesión y la falta de alambre perimetral que delimite sus fundos, hacen a una racionalidad comunitaria, colectiva y social que desafía la concepción dominante de propiedad privada; c) los valores tradicionales, tales como la dignidad, humanidad, entre otros, desafían el esquema de las instituciones político-administrativas modernas del Estado y la Justicia; d) las condiciones materiales desiguales, la falta de acceso a la salud,

⁹El MCC está compuesto por organizaciones que son preexistentes al movimiento. Estas organizaciones son: Asociación de Productores del Norte de Córdoba (APENOC), "Organización de Campesinos Unidos del Norte" (OCUNC), "la Unión Campesina de Traslasierra" (UCATRAS), "la Organización de Campesinos y Artesanos de la Pampa de Achala" (OCAPA) y "la Unión Campesina del Noroeste de Córdoba (UCAN).

al trabajo y a la educación, entre otras, evidencian la invisibilización de estos habitantes rurales.

Tanto, el MCC como los abogados/as alternativos que lo representan, se presentan como agentes posicionados de manera desventajada en el conflicto territorial bajo estudio. Se hace explícito este posicionamiento al advertir que el MCC enfrenta a grandes agentes dominantes, globales y locales, tales como a las empresas económicas, el Estado y el Poder Judicial: así identificamos al primero, agente económico, con las principales empresas beneficiarias del boom sojero en la Argentina post 2001, que concentraron el capital sobre las exportaciones y la agro-industria (Monsanto, Dupont y Syngenta) invisibilizando y excluyendo a las prácticas económicas pre-capitalistas. El segundo agente dominante, el Estado, basa sus discursos y prácticas en un modelo que prioriza valores modernos de progreso económico y desarrollo social salteando la pluralidad de prácticas sociales y culturales tradicionales. El tercer agente, el Poder Judicial y los operadores de justicia que lo integran, tienden a fortalecer el modelo liberal de justicia reproduciendo lógicas modernas y valores del status quo.

Así las autoridades judiciales tienden a priorizar el derecho de propiedad privada frente al derecho de posesión dando lugar a la criminalización del eslabón más débil del proceso judicial, el campesino. De esta forma, como era de esperarse, el derecho ampara al modelo liberal de la modernidad, prioriza a la propiedad privada frente a los derechos sociales y las diferencias culturales, e invisibiliza y excluye los usos comunes de la tierra como a su función social.

A continuación delinearemos dos factores que permiten reconstruir históricamente el conflicto bajo estudio, por un lado, el modelo económico del agronegocio y por otro lado, la irregularidad jurídica en el saneamiento de títulos.

3.1 EL AVANCE DEL MODELO DEL AGRONEGOCIO

Las luchas de resistencia contra la criminalización del campesino del norte y noroeste cordobés suponen dar cuenta de conflictos territoriales fuertemente signados por el avance del capital sobre los territorios. Esto se debe a la implementación del modelo del agro-negocio que fomentó un proceso de sojización de la producción nacional mediante la aplicación de un nuevo paquete tecnológico que combina maquinaria de siembra directa, semillas transgénicas y el uso masivo de agroquímicos, convirtiendo a la Argentina en productora a gran escala¹⁰ de soja transgénica¹¹ (Hocsman 2003; Teubal 2006, Gras 2012).

La histórica exclusión y desigualdad del campo argentino se vio así profundizada¹², vulnerando aún más al sector del pequeño productor y el campesinado

¹⁰La dimensión de la expansión de este cultivo en el territorio nacional puede visualizarse si se observa lo siguiente: “en un plazo de cinco años su superficie sembrada se multiplicó por nueve; esto es, aumentó desde 1.000.000 a 9.000.000 de hectáreas entre 1996 y 2001” (Grass 2012, p. 87).

¹¹Comercialmente la soja transgénica se denomina “soja RR” en tanto es resistente al glifosato *Roundup Ready*. El paquete tecnológico consiste en combinar esta semilla con el sistema de la siembra directa, para lo cual se requiere la utilización masiva de este herbicida (Teubal 2006, p. 5).

¹²Conforme al informe de Situación de los Derechos Humanos en el Noroeste Argentino “En los últimos 25 años la concentración de tierra en pocas manos se ha agravado. Así, el 82% de los productores del país, son familias campesinas, comunidades indígenas y trabajadores rurales que ocupan solo el 13% de la tierra. En cambio, el 4% de las llamadas explotaciones agropecuarias, se ha adueñado de casi el 65% de la tierra

quienes confrontaron a través de su modelo de producción basado en lógicas y prácticas pre-capitalistas. En su mayoría éstas son caracterizadas por ser actividades productivas familiares, desarrolladas en extensiones de menos de 200 hts, dedicadas al pastoreo y cría de ganado caprino y bovino, signadas por los usos y costumbre de cada localidad. Así la alta rentabilidad del modelo del agro-negocio entra en tensión con la producción campesina y trae aparejadas al menos dos grandes consecuencias desfavorables para este sujeto rural.

Por un lado, lo que concierne a la concentración de tierra a gran escala (mayor de 2500 has.) que demanda apropiación de espacios territoriales en manos de pocos propietarios, que trae consigo la desaparición de las unidades productivas de menor escala de producción en todo el territorio rural. El informe de Situación de los Derechos Humanos en el Noroeste Argentino corrobora “Esta situación favoreció la extrema concentración de la tierra en el norte de Córdoba. En los Departamentos de Ischilín Norte y Tulumba Oeste, las estadísticas apuntan la existencia de una concentración de la tierra en manos de las Explotaciones Agropecuarias de más de 3.000 ha, lo que representa a un 11% de los productores, a los que corresponde un 70% de la superficie. Los pequeños productores detentan solamente el 30% de la superficie(2008, p. 77-78).

Por otro lado, e íntimamente ligada a la concentración de la tierra, es lo que concierne a la disminución de la demanda de mano de obra necesaria para la producción, con la consecuente pérdida del trabajo para el campesino, su desplazamiento y éxodo de las tierras que los vieron nacer. Giarraca *et.al* manifiestan las repercusiones laborales de la implementación de la soja¹³ con respecto a la economía familiar: “genera un puesto de trabajo cada 500 hectáreas, la economía familiar crea 35 puestos de trabajo cada 100 hectáreas, situación que se empalma con el hecho de que la soja demanda más de 500 hectáreas para que una unidad productiva sea viable y autosuficiente” (2008, p. 40).

Por último no podemos dejar de mencionar los efectos ambientales que produce el avance del agro-negocio a gran escala sobre pastos naturales y bosques nativos, desplazando la ganadería hacia suelos con menor aptitud y repercutiendo en el auto-sustento de las económicas familiares campesinas (Domínguez *et. al.* 2006).

3.2 LA IRREGULARIDAD JURÍDICA

Ligado al avance de la frontera agropecuaria, la “inseguridad catastral” se presenta como el segundo factor que contribuye a la reconstrucción histórica del conflicto territorial bajo estudio. Se destaca que la histórica ausencia de políticas públicas por parte del Estado, nacional y provincial, sobre saneamientos de títulos inmobiliarios en las regiones del norte y noroeste cordobés afectaron negativamente a los habitantes rurales que perdieron sus tierras. La Asociación de Productores del Noroeste de Córdoba denuncia “(...) el 17.4%6 de los productores registra alguna irregularidad en la documentación que acredita jurídicamente los derechos a la tenencia de sus tierras, proporción que supera el 70% en

utilizada para la producción. Las estimaciones de sobre la expulsión de familias campesinas hablan de más de 200.000 familias expulsadas a causa de la fiebre neoliberal de los noventa que las desplazó a los barrios marginales de las grandes ciudades, el 25% de esta población proviene de las regiones del interior profundo del país” (2008, p. 59)

¹³“Bajo estas condiciones, de conformidad a los datos de los censos agropecuarios de 1988 y 2002, desaparecieron el 20,8% de las explotaciones agropecuarias medianas y pequeñas, la gran mayoría menores de 200 hectáreas, causando un duro impacto en el ámbito del trabajo rural” (Teubal y Palmisano 2011, p. 4).

los departamentos del noroeste provincial, donde se acentúa el avance de la frontera agropecuaria” (APENOC 2006, p. 6)

Se observan, al menos, dos situaciones de irregularidades jurídicas que profundizan la situación de vulnerabilidad de las comunidades, por un lado, a pesar de la existencia de normativa que otorga amparo legal, tales como el derecho de posesión, los campesinos en la mayoría de las situaciones, carecen de los medios para hacerlo efectivo, ya sea por el desconocimiento del derecho estatal, la falta de acceso a justicia o la anuencia de los operadores jurídicos. Por otro lado, por presentarse situaciones que se encuentran por fuera del amparo legal, tales como la falta de reconocimiento de los usos comunes de las tierras campesinas.

Consecuentemente, por un lado, si bien el Código Civil Argentino regula (arts. 3999 y ss.) respecto al derecho de posesión de buena fe y con ello el juicio de usucapión declarativo¹⁴, el cual permite adquirir la propiedad sobre el inmueble a toda aquella persona que lo posea por más de veinte años de manera pacífica e ininterrumpida¹⁵; se presentan contrariamente a estas normativas, prácticas regulares y sistemáticas de desalojos forzosos sobre las familias campesinas en clara violación y desconocimiento de dichos principios jurídicos. En efecto, es observable que la *posesión veinteañal*¹⁶ es interpretada por las autoridades jurídicas intervinientes, como un *derecho precario de tenencia*¹⁷ al no ser reconocido como oponible frente a terceros. Con ello se prioriza sobre la posesión de las tierras los títulos de propiedad de empresarios foráneos (escrituras legales/ilegales) con el consecuente desalojo de las familias campesinas. El informe de la Misión afirma “Esta situación de indefinición jurídica (...) sería aprovechada por empresarios particulares, con una metodología consistente en comprar tierras que teóricamente aparecerían como deshabitadas y accionar judicialmente sobre los poseedores reales bajo la acusación de intrusos” (2008, p. 79).

Por otro lado, los *campos comuneros* conforman parte de las irregularidades jurídicas que, a diferencia de la posesión, se encuentran excluidas de la regulación vigente en el Código Civil, dejando así por fuera de su marco de protección aquellos acuerdos consuetudinarios de usos, permanencia y transmisión de tierras rurales. Se comprende por

¹⁴La usucapión, llamada técnicamente prescripción adquisitiva es un modo de adquirir el derecho de propiedad sobre inmuebles, por medio de la posesión continuada en el tiempo y luego de cumplir los requisitos determinados por la ley. Es definida por el art.3948 del Código Civil que dice: “La prescripción para adquirir, es un derecho por el cual el poseedor de una cosa inmueble, adquiere la propiedad de ella por la continuación de la posesión, durante el tiempo fijado por la ley”.

¹⁵En el marco de irregularidad catastral y ausencia de garantías, la Legislatura provincial de Córdoba sancionó a tres normativas sucesivas relacionadas con el saneamiento de títulos inmobiliarios con el fin de solucionar los defectos de que adolecen los títulos para que adquieran legitimidad y validez jurídica y seguridad jurídica los poseedores ancestrales. La primera en el año 2000, ley N° 8884, la segunda en el año 2003, ley N° 9100, y en menos de un año, la última normativa, ley N° 9150.

¹⁶El Código Civil Argentino establece que un individuo con posesión veinteañal, con ánimo de dueño y cuando la posesión fue pública, pacífica e ininterrumpida, tiene un derecho adquirido.

¹⁷Así lo demuestran los datos del INDEC en donde se manifiesta que la posesión se establece como un derecho precario de tenencia y se correlaciona, en el territorio nacional, con la pequeña familia productora “el 90,2 % de las comunidades y territorios indígenas pertenecen a la pequeña producción familiar, mientras que en el régimen comunal los pequeños productores configuran el 76.6 %, y en las tierras bajo ocupación - posesión, el 88,4 % son explotadas por ésta capa del sujeto social rural. Es decir que hay casi una perfecta correlación entre las situaciones de inestabilidad en la tenencia y el hecho de que corresponden casi en su totalidad a EAP de pequeña agricultura familiar” Fuente: INDEC. Información del CNA 2002.<http://www.indec.mecon.ar/agropecuario/>

campo comunero, siguiendo el informe *Situaciones Irregulares de la tierra en Argentina* como:

(...) un orden jurídico consuetudinario, al margen y a veces en contra del Código Civil; con formas de propiedad irregulares, atípicas, con regímenes de comunidad que no son condominio, con transmisión de derechos que ignoran la escritura pública, con transmisiones sucesorias sin declaración hereditaria, con registros de la propiedad que inscribían -aún inscriben- documentos de dudosa eficacia, con títulos donde es imposible distinguir los límites de la cosa, porque carecen de medidas y los linderos son confusos, con adjudicaciones que subsisten desde la época del Virreynato y se han subdividido en innumerables cuotas sucesorias, con poseedores que se creen -con total buena fe- propietarios, con titulares -con no tan buena fe- que también se creen propietarios, aunque no ocupan ni ocuparon la tierra en décadas, y a veces nunca, con parcelas de explotación que son verdaderos minifundios, con tierras fiscales que no se sabe si realmente lo son -Villaro- (2000, p. 26-27).

El Centro de Estudios Legales y Sociales menciona que los campos comuneros se presentan en ciertas regiones de la Argentina, no como la excepción sino más bien como la regla de uso de las tierras. “De acuerdo a los censos, en las provincias del NOA hay unas 6.300 explotaciones agropecuarias con límites indefinidos cuya superficie se encuentra dentro de una unidad mayor denominada régimen comunal, de éstas, 3.200 son “derechosos” y 2.700 son ocupantes. La titulación insuficiente dificulta el ordenamiento de los diversos usos de los campos y facilita las invasiones y las titulaciones a espaldas de los ocupantes y pequeños productores (...)” (CELS 2002, p. 4).

4. EL DERECHO EN DISPUTA: MOVILIZACIÓN ESTRATÉGICA

Ingresamos al abordaje de las “estrategias jurídicas” movilizadas por los abogados/as alternativos del MCC, siendo necesario resaltar que las mismas se analizan bajo dos grandes desplazamientos. El primero, *estrategias jurídicas de resistencia*, transcurre desde el año 2000 hasta mediados del año 2005, cuando se presenta como regla la criminalización de los campesinos mediante juicios de desalojos y la consecuente pérdida de la tierra rural. Dos conflictos paradigmáticos se toman aquí como relevantes para su estudio: “El Duraznal” y “Ramona Bustamante”. El segundo desplazamiento, *estrategias jurídicas de resistencia y reconocimiento de derechos*, transcurre a mediados del año 2005 hasta el año 2011, periodo que evidencia una alta judicialización de conflictos territoriales con un incremento del uso de violencia. A pesar de esto, se manifiesta un punto de inflexión para la lucha campesina ligado al reconocimiento de derechos realizado por el más alto Tribunal de la Provincia de Córdoba (TSJ) que sienta jurisprudencia al reconocer a los campesinos del paraje “El Chacho”, como sujetos ancestrales de sus tierras. Tres conflictos paradigmáticos son abordados aquí como ejemplificativos de la movilización estratégica del derecho: “Cañada Larga”, “El Chacho” y, por último, “La Rinconada”.

4.1 ESTRATEGIA JURÍDICA DE RESISTENCIA: LOS PRIMEROS SÍNTOMAS DE LA CRIMINALIZACIÓN DE LOS CAMPESINOS

Visto desde una perspectiva estrictamente jurídica, los conflictos territoriales acontecidos entre el periodo del 2000 al 2005, resultan típicas causas judiciales que activan a dos esferas del Poder Judicial, la primera en tribunales penales; la segunda en tribunales

civiles, ambas tramitadas ante los fueros del interior de la provincia de Córdoba¹⁸. Sin embargo, a medida que se profundiza en el análisis, nos encontramos ante conflictos paradigmáticos representantes de los «Primeros Síntomas» de lo que va a ser la historia de desposesión, marginación y éxodo de los campesinos, producto de la imposición de un nuevo modelo de producción.

Los procesos judiciales poseen una serie de características, que salteando la especificidad de cada causa judicial, los identifica con cualidades similares. Son activados por empresarios foráneos que presentan un título de propiedad poniendo bajo discusión, primero, en la esfera penal, la culpabilidad/inocencia del campesino imputado por turbar la posesión del supuesto propietario. Desde allí, se comienza a considerar, en la esfera civil, la legalidad o ilegalidad del título de dominio y, con ello, a determinar el derecho a la posesión del campesino frente a la propiedad privada del empresario.

Cabe destacar que el trabajo de los abogados/as alternativos representes *del* MCC no puede realizarse sin la construcción paulatina y genuina de un vínculo político con las comunidades basada en el aprendizaje de la cosmogonía del campesino y con ello, de su relación con la tierra como «un todo identitario» (Giarraca 2011). La construcción colectiva del proceso político, de más de una década de trabajo con el MCC, permite sentar las bases para la lucha reivindicativa. Sin esta construcción colectiva, el trabajo jurídico de los abogados/as alternativos no podría desempeñarse genuinamente en representación de la pluralidad, la diversidad y la identidad cultural de estas comunidades. Surge así el *pilar estratégico* que dará configuración a la manera en que estos profesionales abordarán los conflictos del territorio¹⁹, esto es, haciendo uso estratégico del derecho bajo ciertos principios éticos fundamentales: la tierra «no se negocia», «no se medía» y se «lucha por su totalidad».

Desde sus primeros pasos de acercamiento a las comunidades campesinas, los abogados/as alternativos se encuentran con fuertes irregularidades en lo jurídico, principalmente en lo que se refiere a imputaciones penales contra familias campesinas bajo la figura del delito de “Usurpación”, muchas de éstas, acompañadas con notificaciones de desalojo. El evidente grado de avance de las causas judiciales se presentaba como un serio obstáculo para la defensa de los campesinos en los estrados de tribunales. De allí, que los abogados/as alternativos, frente a la urgencia y seriedad de la imputaciones que tipifican una pena de 6 meses a 3 años de prisión si se comprobaba el delito, hacían uso de estrategias jurídicas de resistencia para la defensa penal movilizándolo herramientas técnicas-jurídicas del propio ordenamiento jurídico positivo.

Al presentarse la criminalización del campesino como la regla más que la excepción, los abogados/as del MCC comienzan a advertir dos tipos de situaciones que, en la mayoría de los conflictos territoriales, activaban las imputaciones penales en contra de los

¹⁸La administración de justicia basa su división jurisdiccional estableciendo juzgados ordinarios en las ciudades cabeceras departamentales, las que, en la región noreste de la provincia de Córdoba, son representadas por Villa Dolores, Cruz del Eje y Dean Funes, concentrando la mayor población de cada departamento.

¹⁹De conformidad a la experiencia adquirida a partir del trabajo de militancia, los *abogados/as alternativos* del MCC colocan en un segundo plano discursivo las preguntas que giran en torno a las problemáticas de las tierras en la comunidad. Esto se justifica por la propia cosmogonía campesina que signa el modo identitario con la tierra y, con ello, su valor atribuido a la misma, como, asimismo, por los posibles conflictos inter-comunitarios por disputas históricas entre familiares o vecinos que pudiesen existir en la comunidad y que podrían llegar a fragmentar el reclamo jurídico.

campesinos. Ambas situaciones se ligaban a la propia idiosincrasia de la vida de las comunidades, las cuales escapaban del entendimiento por el campesino de la lógica del modelo liberal de justicia y más aún, de las concepciones modernas del uso/tenencia de la tierra como un bien de mercancía intercambiable.

La primera situación se presentaba cuando, en las declaraciones testimoniales recogidas por las autoridades de justicia intervinientes en los procesos, el sujeto campesino «No se decía dueño» de las tierras que por años habitaba y producía. Esta declaración oral se establecía como prueba contundente y *lapidal* para la resolución del juicio penal al considerarse, desde la perspectiva formal y liberal del derecho, una declaración manifiesta en contra de la voluntad expresa requerida para configurarse el derecho de posesión, esto es, la voluntad manifiesta de ser dueño. Cabe destacar que estos procesos recaían sobre sujetos que no tenían antecedentes penales, con escasa instrucción y con necesidades básicas insatisfechas, tales como trabajo, educación, salud y justicia. Más aún, se dimensiona la violencia simbólica de estos procesos judiciales al observar que los mismos ponían en tela de juicio la honradez de los acusados quienes se identificaban con una cultura oral en donde la palabra aún conservaba un valor moral en la comunidad y en donde las reglas (jurídicas) no se identificaban con el derecho positivo, ni menos aún con la representación del Estado liberal.

Por otro lado estaban aquellas situaciones referidas a cuestiones de sucesiones y herencias, las cuales tenían directa relación con la costumbre observada en las familias productoras campesinas de evitar declaratorias de herederos y juicios sucesorios sobre los campos (Romano: 2011). Estas prácticas tienen la finalidad de mantener indivisa la unidad productiva e impedir la excesiva subdivisión de la tierra la cual se torna insustentable para la unidad económica productiva. Los profesionales jurídicos alternativos toman consciencia que, enmarcarse bajo los estándares normativos del modelo liberal de derecho, podría conllevar a la división del inmueble bajo disputa, afectando con ello, la producción y reproducción de las economías familiares.

Más aún, los abogados/as alternativos advierten ciertas trampas del derecho positivo. En efecto, la lógica jurídica podría complejizar las particularidades antropológicas y sociológicas propias de cada comunidad, tales como los “campos comuneros” y las “prácticas de trashumancia” que escapan o se encuentran al margen, como pudimos observar en el apartado anterior, de la reglamentación del Código Civil Argentino y se presentan, sin embargo, como la práctica generalizada de uso/tenencia de la tierra rural.

Estas situaciones generan una fuerte contradicción ética y política para los abogados/as del MCC, quienes frente a la criminalización y posible pérdida de la tierra rural “resisten” jurídicamente enmarcando los conflictos territoriales bajo las herramientas técnicas-jurídicas que les otorga el derecho positivo, siendo conscientes, sin embargo, de las trampas que trae aparejado el derecho liberal. Por lo tanto, para defender el modelo plural de usos y costumbres de las tierras rurales, deben comenzar por demostrar la propiedad individual de los fundos, o la legalidad/ilegalidad del título de propiedad contrario a los campos de usos comunes, reforzando, a través de ello, el modelo de propiedad privada del derecho que critican y manifiestan como reproductor de un orden injusto y excluyente.

Los resultados judiciales no fueron, en este periodo, esperanzadores. A pesar de que los campesinos imputados fueron des-responsabilizados penalmente por falta de mérito en

los juicios penales, se presenta como inminente, la pérdida de sus tierras, de sus modos de vida y consecuente éxodo de sus comunidades.

A medida que los juicios penales contra los campesinos se reiteran y profundizan, los abogados/as del MCC toman en consideración que las actuaciones de la Justicia no son homogéneas, sino por el contrario, se advierten sentencias diferenciales en las diversas instancias de justicia y fueros, lo cual permite manifestar contradicciones al interior del campo jurídico²⁰.

Las Fiscalías de Instrucción con respecto a las Cámaras Penales de Acusaciones evidencian claras diferencias siendo éstas últimas tendientes a absolver los imputados. Las Cámaras Penales comprenden que la mayoría de las causas fueron mal instruidas en el caso de delitos de usurpaciones, principalmente por dar prioridad al título de propiedad *sin previa verificación de la posesión* de las tierras en disputa como, asimismo, señalan cuestiones de competencia, en la que las causas elevadas a juicio demuestran conflictos por derechos sucesorios y hereditarios que deben tramitarse en la esfera civil y no en la esfera penal.

Por su parte, los juicios tramitados en la esfera civil, manifiestan una tendencia a priorizar el derecho de propiedad frente al derecho de posesión mediante una jerarquización implícita del título de dominio frente a los hechos posesorios. Se evidencia que las autoridades jurídicas parten de un análisis y reconstrucción de los conflictos judiciales desde el título de propiedad y la exigencia de pruebas formales en strictu sensu que comprueben el "animus domini". Las sentencias de estos tribunales, en su mayoría, invisibilizan la posesión de hecho de los campesinos sobre las tierras y más aún, ocultan e invalidan, tras el velo de la legalidad, la pregunta sobre la legitimidad que subyace en estos conflictos territoriales que darán lugar al desalojo de familias vulneradas, y con ello, a la pérdida de un modo de vida.

El conflicto *El Duraznal*²¹ resulta ejemplificativo de los demás conflictos territoriales de este periodo. En el año 2004, la Cámara de Cruz del Eje, dicta sentencia absolutoria declarando inocentes a los siete campesinos procesados por el delito de "usurpación". En los alegatos, el Fiscal de Cámara pidió la "absolución" de los campesinos por no haberse tipificado delito, considerando que era previsible y legítima su actitud de defensa sobre las tierras y haciendo un llamado de atención sobre las actuaciones irregulares de las

²⁰ Se toman una serie de resultados presentados en el Informe Secyt-UNC 2012/2013, Proyecto titulado "El Discurso Judicial frente a demandas de Interés público: la neutralidad confrontada" Director, Carlos Lista; Investigadores/as: Begala, Manzo, Campana, Velez. Se complementan con el análisis presentado por Romano (2011).

²¹ La causa civil se activa por los adquirentes de un título de propiedad sobre un fundo de 487 hectáreas denominado el "Cachiyuyo" del paraje "El Duraznal" que ingresa en tensión, con familias poseedoras que hacen uso de dichas tierras de manera comunitaria y que no poseen título para oponer derechos contra terceros. Es relevante hacer notar, que el título de propiedad, fue adquirido por dos compradores en Subasta Pública. A partir de dicho momento, los nuevos propietarios pretenden ingresar al campo "El Duraznal" para hacer efectiva su posesión, encontrándose con una fuerte oposición de diez familias campesinas que se oponen a su ingreso a través de la colocación de dos tranqueras en el paso hacia el campo en disputa dando lugar como resultado al encierro o enclave del fundo. Rápidamente, contra dicho impedimento, se activa una denuncia penal por parte de los recientes propietarios y el Fiscal de turno aplicando el artículo 181 inciso 3 del Código Penal, imputa el delito de "Turbación" contra siete campesinos y da lugar a la orden judicial de desalojo.

demás instancias de justicia, tanto civil, en el “Juicio de Remate y Subasta Pública²²” y en lo penal, con lo que respecta a la investigación preparatoria del Fiscal que dio Instrucción de la Causa. Esta resolución permite la libertad de los campesinos imputados, pero en contrapartida, las tierras en disputa fueron finalmente poseídas por los nuevos propietarios despojando a más de diez familias que hacían uso de las mismas de manera comunitaria.

A medida que la organización política del MCC se articula, y el equipo jurídico toma reconocimiento en las comunidades, se comienzan a desafiar la legalidad de las órdenes judiciales confrontándolas mediante la legitimidad de los reclamos de justicia de los habitantes rurales.

El conflicto “Bustamante²³” marca un punto de inflexión en los reclamos de justicia que activan la lucha organizada del MCC, con un claro objetivo de resistencia a las órdenes judiciales que trae aparejado fuertes repercusiones públicas ante las denuncias realizadas en diversos medios de comunicación. Los campesinos resisten a dos desalojos consecutivos del fundo en el paraje las Maravillas, departamento de Ischilín. La última orden judicial de desalojo fue instrumentalizada por medio de la guardia de infantería que acompañó a los oficiales de justicia marcando así uno de los episodios más violentos que vivencio la comunidad “el rancho fue tirado, el pozo de agua contaminado y los sujetos que resistieron imputados por el delito de usurpación y resistencia a la autoridad”(Actuación N° 435/04, Defensor del Pueblo, año 2006 y Informe FIAN-Misión) Estos hechos fueron de notorio conocimiento público en el ámbito de la provincia y resto del país

Lo paradigmático del Conflicto Bustamante es que la resistencia no se realiza desde la legalidad jurídica sino mediante la voluntad de permanecer en la tierra que trabajaron toda su vida. Así hace evidente la frase celebré pronunciada por Ramona que da cuenta de la identidad con la tierra; “yo sin el campo no soy”. En el «desoír» a la autoridad judicial de abandonar el campo ponen en duda no sólo la legalidad del derecho positivo, sino la propia legitimidad de los valores liberales modernos y las cosmovisiones de los jueces sobre el pequeño campesino. El uso estratégico del derecho tendió a ser una herramienta articuladora que permitió consolidar, poco a poco, la voluntad no sólo de permanecer sino de tener “derecho a permanecer” y de tener “derecho a resistir” por sus propios medios sobre las tierras.

4.2 ESTRATEGIA JURÍDICA DE RESISTENCIA Y RECONOCIMIENTO: POSEEDORES ANCESTRALES

De manera similar al periodo analizado anteriormente, éste se caracteriza por una tendencia a la alta judicialización de conflictos territoriales los cuales son activados por empresarios foráneos y resistidos por el MCC. Sin embargo, se destaca que los abogados alternativos comienzan a activar el poder judicial en ciertas circunstancias que lo ameritan. Como cualidad específica, las estrategias jurídicas se presentan como dinámicas dado que deben combinarse con el proceso político y organizativo de las comunidades

²²Autos caratulados “FISCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ María Isidra Rodríguez de Ibarra-APREMIO” (...) en diligencias previas a la subasta, y en el mismo acto se hizo constar la presencia de ocupantes (Sentencia N° 24 2004: 2 vta.),

²³Ramona vive en el lugar desde hace 60 años y su hijo Orlando Bustamante, de 48 años, desde que nació. Los dos se han dedicado toda la vida a la cría del cabrito y a la producción de carbón, como la mayoría de los residentes de todo el norte cordobés

conjuntamente con la “resistencia” y la posible “transformación” de factores de dominación dentro y fuera del campo jurídico.

Si durante el transcurso del año 2004 las imputaciones penales contra los campesinos fueron públicamente notorias, en el año 2005 éstas continúan profundizándose, al activarse al menos tres conflictos territoriales de repercusión pública, a saber: en el departamento de Cruz del Eje, “Cañada Larga”; en Río Seco, “La Rinconada”; en Minas “El Chacho”. A pesar de las particularidades de cada uno de los conflictos jurídicos se observan ciertas similitudes. Se observan planteos judiciales recursivos que promueven la dilatación de los procesos judiciales por los empresarios foráneos- Si bien en la causa de “El Chacho”, tres instancias judiciales fueron activadas dilatando la resolución definitiva, en “La Rinconada” los planteos recursivos son excesivos y no dejan de asombrar la activación de siete instancias de justicia. Se observa también el uso común de las tierras y la falta de alambre perimetral que delimite la propiedad de las familias campesinas se presenta como la pauta cultural que signa la vida de los parajes. Así en la “Rinconada” se disputan 23.000 hectáreas de tierras de usos comunes para pastoreo de ganado; en el conflicto el “Chacho”, 2300 hectáreas de campo abierto que comparten ocho familias; y por último, en “Cañada Larga”, 2000 hectáreas que trabajan siete familias. Por último, se profundiza la violencia rural contra el campesino ligada a los intereses especulativos económicos de las tierras rurales a finales del año 2005.

Los abogados/as alternativos comienzan a denunciar públicamente fuertes obstáculos en el acceso a la justicia de sus representados. Asimismo, denuncian la irregularidad de las actuaciones de los operadores jurídicos y fuerzas policiales quienes no tomaban las denuncias o daban prioridad a un título de propiedad sobre un fundo sin constatar previamente si había habitantes en los mismos.

Tras los serios obstáculos de acceso a la justicia que enfrentan las comunidades campesinas y frente a las reiteradas omisiones por parte del Estado en dar una solución pacífica a las denuncias efectuadas, optan por realizar acciones consideradas como *ilegales* para el Estado de Derecho. El *corte de alambre*, acto simbólico por excelencia que se alza directamente en contra de la propiedad privada, es la acción política que les permite a los campesinos *desalamburar* los fundos para retomar a su antigua posesión sobre aquellas tierras que han sido tomadas por los nuevos propietarios.

Resulta ejemplificativo el conflicto “Cañada Larga” de estos sucesos. La Cámara Penal y Criminal de Cruz del Eje en el año 2007 se aboca al juicio contra diez campesinos y el párroco de Serrezuela imputados por atribuirseles el “corte de alambre” de un campo de 2000 ha. Los hechos acontecidos no distan de los *modus operandi* anteriores los cuales un empresario foráneo con título de propiedad se presenta ante el campo “de usos comunes” poseído por las familias Loyola por más de 100 años. Como era habitual las autoridades locales presupusieron la legalidad del título de propiedad presentado por el empresario. Las dificultades se profundizan cuando el nuevo propietario decide, pese a las reiteradas denuncias realizadas por las familias poseedoras, alamburar las tierras imposibilitando el paso a los animales para que pastoreen y tomen agua. Como acto de defensa y como último recurso frente a la gravedad de la situación deciden los

campesinos cortar el alambre del campo²⁴ definiendo dicha estrategia como acción de resistencia.

Los *abogados alternativos* del MCC manifiestan encontrarse en una posición conflictiva ante estas acciones políticas. Por un lado, coinciden y de hecho denuncian públicamente la negación reiterada del acceso a la justicia. Con ello, denuncian también los oídos sordos de las autoridades quienes continúan incriminando al eslabón más débil del modelo productivo. La defensa técnica de los imputados se enmarca así en demostrar ante los Jueces la “legítima defensa” de las acciones realizadas por las comunidades, quienes no poseían vías alternativas legales para saltar estos serios obstáculos. Sin embargo, son conscientes los abogados/as alternativo, en los riesgos potenciales que pueden traer aparejadas dichas acciones consideradas como ilegales por el Estado, las cuales pueden generar mayores niveles de violencia a los ya existentes.

Como pudimos observar en periodos anteriores, la activación del campo jurídico por los abogados/as alternativos resulta excepcional ya que en la mayoría de los conflictos territoriales “resisten” las imputaciones penales contra los campesinos. Asimismo, estos abogados/as evitan enmarcarse en la lógica del derecho liberal que excluye los valores sociales y comunitarios de los campesinos. Sin embargo, paulatinamente estos profesionales comenzarán a movilizar el campo jurídico buscando activar el reconocimiento de estos derechos que se encuentran en el ordenamiento jurídico deslegitimados o invisibilizados por las autoridades jurídicas.

En efecto, “La Riconada” se presenta como una “mega causa”. Por primera vez, el Fiscal de Instrucción de Dean Funes eleva la causa a juicio en el año 2008 imputando nueve hechos de usurpación²⁵ contra el empresario Sr. Fritzler. Los abogados/as alternativos actúan como querrellantes de dos familias afectadas. En conformidad al compromiso asumido con el MCC, el equipo jurídico, actúa conforme al *pilar estratégico* del uso del derecho “La tierra campesina se lucha por su totalidad”. Por un lado, no *negocian* con el empresario quien ha usurpado 23.000 hreas de uso común y ha alambrado perimetralmente el territorio haciendo uso de violencia. Menos aún *median* ante autoridad jurídica la cantidad de hectáreas de las familias campesinas que están representando.

Cabe destacar que la representación de las familias afectadas en el conflicto “La Rinconada” no se realiza en conjunto por el MCC. Por el contrario, sólo dos de los trece querrellantes en juicio optan por el asesoramiento de los abogados alternativos mientras que los demás lo hacen mediante abogados/as de ejercicio tradicional. Este accionar jurídico repercute de manera negativa en la resolución del conflicto territorial afectando a las familias campesinas. La intervención de diversos profesionales tiende finalmente a *fragmentar el reclamo colectivo y dividir a la comunidad*.

Los abogados/as alternativos, gracias a estas experiencias, tienden a ser reticentes a la intervención, en los conflictos territoriales, de abogados externos al MCC. Lejos de poner en consideración la representación de calidad que estos profesionales podrían realizar de

²⁴ El párroco declara ante el Fiscal interviniente en la causa “(…) si no, tendríamos lo que ha sucedido durante tantos años, que es el éxodo silencioso, que no por silencioso es menos violento, y no por silencioso es menos injusto”.

²⁵ Al momento de reconstruir las posesiones de las familias el Fiscal aplica la normativa del derecho positivo liberal «delimitando» y particularizando la posesión de los fundos, los cuales, son «campos de usos comunes». Como consecuencia, al ingresar la causa bajo este encuadre individual de la tierra, se observa la pérdida de más de 1.200 has. que favorecen al empresario.

sus representados, señalan que los mismos desconocen la idiosincrasia de las comunidades y del valor atribuido por los campesinos a la tierra, desconocimiento que finalmente puede ser *lapidal* sus modos de vida. Recalcan los abogados/as alternativos el pilar estratégico que guía la defensa de la tierra como un “todo identitario”, esto es, la tierra no se “pacta”, no se “negocia”, “no se media” y menos aún, se valúa como un bien mercantil.

Las *estrategias jurídicas de reconocimiento* implican un trabajo más creativo por parte de los abogados alternativos, quienes promueven derechos y valores deslegitimados en el campo jurídico. Los profesionales innovan en los instrumentos procesales y en los argumentos sustanciales de los escritos de la demanda, tanto como en la fundamentación de los alegatos, dando cuenta de un uso estratégico del lenguaje, esto es, “*lo que se dice y cómo se dice*” (Lista: 2012). Evidencian entonces la incorporación de factores *extrajurídicos* en el proceso judicial, tales como los aspectos sociológicos y antropológicos de la vida campesina. Principalmente, pretenden incidir en la cosmovisión del juez a través de la incorporación de *los usos y costumbres* de este sector social, de los *modos de producción* en campos abiertos para el pastoreo de sus animales, de la coexistencia de *prácticas jurídicas plurales*, y de la *desposesión histórica de estas comunidades* vulneradas manifestando las necesidades básicas insatisfechas, con precaria o casi nula acceso a la educación, salud, trabajo o justicia. Todo ello, bajo un claro reclamo de justicia social.

La sentencia del fallo de “El Chacho” por el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) sienta un antecedente histórico²⁶ sin precedentes para la lucha campesina en cuanto reconocimiento de derechos de los campesinos como *poseedores ancestrales* y de sus *usos consuetudinarios*. Frente a la manifiesta contradicción²⁷ que surgía entre dos sentencias, una en el fuero civil y otra en el fuero penal sobre un mismo hecho, los abogados/as del MCC interponen un “Recurso Casación”.

El efecto de esta sentencia se puede comprender, en toda su magnitud, al observar que los campesinos son reconocidos como sujetos de derecho y que se prioriza la “efectiva posesión²⁸” de las tierras por sobre el título de propiedad. Más aún, los jueces realizan una lectura sobre las condiciones macro estructurales incorporadas en los escritos de los abogados alternativos, como sus modos de vida, en donde la falta de saneamientos de títulos ligado a la precarización y pobreza de los campesinos los coloca en una situación de injusticia social. De esta manera, expresa la sentencia:

²⁶McCann argumenta: “aunque, con frecuencia, las victorias judiciales no se traducen automáticamente en el cambio social deseado, pueden ayudar a redefinir los términos de las disputas entre grupos sociales, tanto en el corto como en el largo plazo” (1998, p. 283).

²⁷Las contradicciones legales en la causa jurídica de “El Chacho” se evidencian sin tener la necesidad de ahondar en profundos análisis doctrinarios, en el año 2006 el juez civil, Dr. Aguado, reconoce a las familias que habitaban y producían sobre el campo en disputa como «poseedores» frente a empresarios que reclamaban la propiedad sobre 2.300 ha del campo denominado “Novena Acción”. Dos años posteriores, en el 2008, la sentencia del juez penal, no sólo se aparta de lo juzgado previamente en la esfera civil, sino que resuelve lo contrario dando lugar a la imputación de ocho campesinos por el delito de usurpación y la pérdida de las tierras. Así, el Juez Py, lo expresaba en su sentencia “aplicar para su tratamiento la pena de seis meses de prisión en forma de ejecución condicional y con costas y [...] ordenar la restitución del inmueble objeto de la presente [...] a **Buttie**” (Sentencia N° 29 del 21/7/2008).

²⁸Así expresaban los jueces del tribunal: “se han interpretado erróneamente las pruebas de que el cambio de cerradura en la tranquera constituyó un acto de despojo del inmueble, en lugar de un acto lícito de defensa de una posesión del inmueble que los encausados ya tenían” (Sentencia N° 89 del 6/5/2011).

Valga señalar en igual sentido, que las relaciones que puedan haber tenido [...] con la denominación del campo, su eventual derecho de propiedad sobre el mismo, e incluso el de los damnificados, carecen de relevancia en esta discusión, **pues el título de dominio no acredita la posesión que es lo que verdaderamente interesa en autos.** Ya ello debe agregarse la situación que se presenta en el Norte de Córdoba frente a poseedores ancestrales, en su gran mayoría personas pobres y de escasa instrucción, y la falta de saneamiento de títulos con la consiguiente inseguridad jurídica para los mismos (Sentencia N° 89 del 6/5/2011 pp. 50).

5. CONCLUSIÓN

En el análisis del conflicto socio-jurídico territorial del norte cordobés, se evidencia que el derecho ha constituido un eje central de organización, resistencia y movilización política para la defensa y el reconocimiento de un modo de vida campesina, proceso en el cual el trabajo colectivo y organizativo del MCC, y su equipo jurídico, resultaron fundamentales.

A partir de la movilización política del derecho y su uso estratégico se evidenciaron los derechos ocultos de estas comunidades que por décadas fueron vulnerados e invisibilizados. El proceso de toma de conciencia por parte de los campesinos sobre sus opresiones les permitió posicionarse paulatinamente frente a otro/otros agentes dominantes del agro-argentino, y construir la subjetividad política para luchar y resistir.

Las estrategias profesionales analizadas se muestran como altamente dinámicas, dado que se van articulando de acuerdo a un proceso histórico y político de construcción colectiva. En este se destaca, por un lado, el desarrollo organizativo de los campesinos que ven afectados sus derechos, así como la construcción de un reclamo político y social por parte del MCC. Por otro lado, se observa como los y las abogados/as del movimiento van adquiriendo nuevas competencias dentro de una organización que sienta las bases de sus estrategias de trabajo, tanto políticas como profesionales, bajo el lema “la tierra campesina no se negocia, ni se media”.

Es así que, a partir del reconocimiento y aprendizaje del modo de vida campesino y del vínculo y compromiso ético con los sujetos vulnerados y la defensa de sus intereses, los profesionales tienen contacto directo y toman conciencia de los factores de dominación, dentro y fuera del campo jurídico y promueven la transformación de esa realidad mediante la movilización política del derecho.

Los abogados alternativos intentan *deconstruir* las reglas de juego que se presentan como hegemónicas dentro del campo jurídico y poner en evidencia los factores de dominación que se reproducen y fortalecen por medio de la violencia simbólica. En efecto, muestran competencias técnico-profesionales tanto para “resistir” la criminalización de los campesinos -entablando la defensa de los imputados penales-, como para defender, mediante herramientas jurídicas, la posesión de las tierras por parte de ellos. Al hacerlo, enmarcan sus prácticas profesionales dentro del modelo liberal de derecho. Aun así, confrontan y critican dicho modelo al incluir en sus escritos y alegatos, elementos extra-jurídicos que ponen en evidencia valores invisibilizados y al fundamentar sus reclamos en base a datos antropológicos y sociológicos que les permiten evidenciar “otros modos de vida”, y diferencias sociales y culturales no reconocidos por el ordenamiento legal.

De ese modo desafían las cualidades propias del positivismo jurídico al menos en las siguientes dimensiones: a) el monismo legal es enfrentado por una pluralidad de prácticas jurídicas que coexisten en el Estado; b) el individualismo del derecho es confrontado por reivindicaciones jurídicas sociales y colectivas; c) la homogeneidad y universalidad del sujeto protegido en el ordenamiento jurídico es desafiado por una multiplicidad de identidades diferentes; d) el derecho de la propiedad privada es deconstruido al ser enfrentado al derecho a la posesión comunitaria, y al uso y función social de la tierra.

Las prácticas profesionales alternativas de los abogados del MCC reflejan y confrontan finalmente a los funcionarios judiciales para que adopten y perciban la multiplicidad de usos y costumbres y recepten un todo identitario dentro del marco de derecho.

Bibliografía:

- Bourdieu, P., 1993. *Razones prácticas: sobre la teoría de la acción*. Barcelona: Anagrama.
- Bourdieu, P., 2000. “*Sobre el poder simbólico*”. *Rev. Intelectuales, Política y Poder*. Buenos Aires, Eudeba. pp. 65-73.
- Bourdieu, P., 2000. *La fuerza del derecho*. Bogotá: Uniandes. Instituto Pensar, Siglo del hombre editores.
- Bourdieu, P., 2001. *Poder, derecho y clases sociales*. Bilbao: Descleé de Brouwer.
- Bourdieu, P., 2003a. *El oficio del científico. Ciencia de la ciencia y reflexividad*. Barcelona: Anagrama.
- Bourdieu, P., 2003b. “Los juristas, guardianes de la hipocresía colectiva”. *Jueces para la democracia*, 47, pp. 3-5.
- Costa, R., 2006. “La lógica de las prácticas en Pierre Bourdieu”. *Current Sociology*, 54 (6), pp. 873-895.
- Domínguez, D., Lapegna, P. y Sabatino, P., 2006. “Un futuro presente: las luchas territoriales”. *Revista Nómadas*, 24. Pp239-246.
- Giarracca, N., 2004. “Introducción”. En: N. Giarracca y B. Levy, Comp. *Ruralidades Latinoamericanas. Identidades y Luchas Sociales*. Buenos Aires: CLACSO-ASDI.
- Giarracca, N. y Palmisano, T., 2011. “Expansión sojera y paro agrario. Reflexiones para comprender el 2008 y 2009 en la Argentina”. En: N. Giarracca y M. Teubal, coords. *Del paro agrario a las elecciones de 2009: Tramas, reflexiones y debates*. Buenos Aires: Antropofagia. Pp275-287
- Giarracca, N. y Palmisano, T., 2011. “El conflicto agrario 2008-2009: los debates necesarios”. En: N. Giarracca y M. Teubal, coords. *Del paro agrario a las elecciones de 2009: Tramas, reflexiones y debates*. Buenos Aires: Antropofagia.
- Giarracca, N., Teubal, M. y Palmisano, T., 2008. “Paro agrario: crónica de un conflicto alargado”. *Realidad Económica*, 237, pp. 33-54.

- González, M. C., 2000. *Argentina situaciones problemáticas de tenencia de la tierra*. Buenos Aires: Ministerio de Economía, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. Dirección de Desarrollo Agropecuario. PROINDER.
- Gras, C., 2012. “Los empresarios de la soja: cambios y continuidades en la fisonomía y composición interna de las empresas agropecuarias”. *Mundo Agrario*, 12 (24), pp. 2-32.
- Hocsman, L. D., 1999. “Propiedad y uso común. Producción pastoril trashumante en los valles intermontanos de la Cordillera Oriental”. *Revista Avá*, 4. UNAM, Posadas.
- Hocsman, L. D., 2003. *Reproducción social campesina. Tierra, trabajo y parentesco en el Chaco árido serrano*. Córdoba: Centro de Estudios Avanzados. UNC -Ferreyra Editor.
- Lista, C., 2009. “Law without Justice? Instrumental Rationality and Professional Ethics of Lawyers”. Trabajo presentado en el Workshop One world, different cultures, clashing values: legal education in a global context. IISJ, Oñati, abril 23-24.
- Lista, C., 2012. “El acceso a la justicia y el derecho a la diversidad sexual, de género y sexualidad”. *Revista Derecho y Ciencias Sociales* 6, pp.139-168.
- Manzo, A. G., 2014. “La estructura del Estado neoliberal propia de los años 90: las bases institucionales del modelo del agro-negocio en Argentina”. *Revista Direito e Práxis* Vol.5, n. 8, pp.2- 26
- Manzo, M., 2011a. “Percepciones del derecho y de la justicia en la lucha por la tierra campesina del norte cordobés”. Ponencia presentada en el XII Congreso Nacional y II Latinoamericano de Sociología Jurídica. Universidad Nacional de la Pampa-SASJU, Santa Rosa de La Pampa, 2, 3, 4 y 5 de noviembre de 2011.
- Manzo, M., 2011b “El uso estratégico del derecho” en *Revista Oñati Socio-Legal Series*, 1 (1), pp. 1-35. Disponible en: http://papers.ssrn.com/sol3/cf_dev/AbsByAuth.cfm?per_id=1599325
- Manzo, M., 2014. “Abogados de Movimientos sociales y Organizaciones Sociales: Usos Estratégicos del derecho”. Tesis Doctoral, Dirigida por el Dr. Carlos Alberto Lista. Post-Grado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba, Argentina.
- McCann, M., 1986. *Taking Reform Seriously: Perspectives on Public Interest Liberalism*. Ithaca, N.Y.: Cornell University Press.
- McCann, M., 1998. “How does law matter for social movements?”. En: G. Garth y A. Sarat, eds. *Studying How Law Matters?* Northwestern University Press. 3, pp. 76-109.
- Peruzzotti, E. y Smulovitz, C., 2006. *Enforcing the Rule of Law: Social Accountability in the New Latin American Democracies*. Pittsburgh: PA, University of Pittsburgh Press.
- Romano, M., 2011. “Nosotros siempre fuimos campo abierto, conflictos territoriales, derechos a la tierra y poder judicial en el norte de Córdoba”. Tesis Doctoral.

Director Dr. Luis Daniel Hoczman. Centro de Estudios Avanzados. Facultad de ciencias agropecuarias, Doctorado en Estudios Sociales Agrarios (UNC).

Romano, M. y Villegas, S., 2008. "Organizaciones, luchas campesinas y el derecho: Movimiento campesino en Córdoba". En: Los Movimientos Sociales en América Latina. Pasado Presente y Perspectivas [CD]. pp.1943/1952.

Santos, B. de S., 1991. *Estado, Derecho y Luchas Sociales*. Bogota: ILSA.

Santos, B. de S., 1998. *La globalización del derecho*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Smulovitz, C. 2010. "Judicialization in Argentina: Legal Culture or Opportunities and Support Structures?". En: A. Huneus, R. Sieder y J. A. Couso, eds. *Legal Cultures and Political Activism in Latin America*. Cambridge University Press.

Sieder, R., et. al., ed., 2010. *Legal Cultures and Political Activism in Latin America*. Cambridge University Press.

Teubal, M., 2006. "Expansión del modelo sojero en la Argentina. De la producción de alimentos a los commodities". *Realidad Económica*, 220, pp. 58-84.

Teubal, M. y Palmisano, T., 2011. "El conflicto agrario: características y proyecciones". En: N. Giarracca y M- Teubal, coords. *Del paro agrario a las elecciones de 2009: Tramas, reflexiones y debates*. Buenos Aires: Antropofagia, pp. 193-252

Vecchioli, V., 2012. "Expertise jurídica y capital militante: los abogados de derechos humanos en la Argentina". En: S. Moresi y G. Vommaro, Comp. *Saber lo que se hace. Expertise y política en Argentina*. Buenos Aires: Prometeo.

Villegas, S., 2012. *Territorios en Disputa: Sentidos y prácticas entorno a la lucha por la tierra en una organización campesina del norte de Córdoba*-Tesis Doctoral. UNC-Maestría en Antropología, Post-grado de Filosofía y Humanidades.

Wolkmer, A.C., 2002. "Sociedad civil, poder comunitario y acceso democrático a la justicia". *El otro derecho*, 26-30, pp.135-147.

Fuente Informes de Derechos Humanos:

-Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) (2002). (Informe del Año 2002 de Derechos Humanos en Argentina). Buenos Aires, Siglo XXI Editores. pp. 355/385.

-Censo Nacional Agropecuario (2002) INDEC. Información del CNA 2002. <http://www.indec.mecon.ar/agropecuario>

-Campaña Global por la Reforma Agraria FIAN y VIA CAMPESINA (2004). (Informe de la Misión de Investigación a Argentina).

-FIAN INTERNACIONAL (Foodfirst Information and Action Network) (1986) (Informe de la Misión de Investigación a Argentina).

-FIAN International y La Vía Campesina. (Documento FIAN D37s) [En Línea]: www.fian.org/.../informe-de-la-mision-deinvestigacion-a-argentina

- Investigación General sobre Uso Sustentable de la Tierra (2006).(Actuación N° 3084/06), 354
- Defensoría del Pueblo de la Nación (2006). (Actuación N° 6062/03) [En Línea]: <http://www.defensor.gov.ar/informes/info12-sp.htm>
- Situación de los Derechos Humanos en el Noroeste Argentino (2008). Informe presentado en Ginebra ante La ONU. Universidad Politécnica de Cataluña, UNESCO de la Sostenibilidad.
- Programa para promover la aplicación del Convenio Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo (PRO 169) (2009).“Aplicación del Convenio N° 169 de la OIT por Tribunales Nacionales e Internacionales en América Latina. Una recopilación de casos” Departamento de normas internacionales del Trabajo. Ginebra, OIT.

Fuentes documentales

- Excma. Cámara de Dean Funes “FRITZLER p.s.a. USURPACIÓN,etcétera.”. Fs.1/2560.
- Cámara Penal de la Cruz del Eje. “DIAZ PEDRO BENITO Y OTROS p.ss.aa. TURBACIÓN A LA POSESIÓN”. Sentencia Penal N° 24 de la Cámara Penal de Cruz del Eje. Dictada el 31 de Mayo de2004.
- AREVALO, GRACIELA DEL VALLE Y OTROS C/JULIO OSCAR RODRIGUEZ Y OTRO ABREVIADO", Sentencia Civil N° 450, 5 de Diciembre de 2006.
- Cámara Criminal y Penal de Cruz del Eje.“AREVALO GRACIELA DEL VALLE yOTROSp.ss.aa. USURPACIÓN”.Sentencia N° 29 de la Cámara Criminal y Penal deCruz del Eje, dictada el 21 de Julio de 2008.
- Tribunal Superior de Justicia de Córdoba. “AREVALO GRACIELA DEL VALLE YOTROS p.ss.aa. USURPACIÓN-Recurso de Casación-”.Sentencia N° 89 del TribunalSuperior de Justicia de Córdoba, dictada el 6 de mayo de 2011.